E D I C T O

EL DR. JULIO CESAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CIUDAD DE EL ALTO, POR EL PRESENTE EDICTO NOTIFICA A: ALFONSO SINANI TICONA EN EL PROCESO CIVIL , ORDINARIO SEGUIDO POR JUANA VICENTE MAMANI CONTRA ALFONSO SIÑANI TICONA SOBRE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, CUYO TENOR LITERAL ES COMO A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:---------- SENTENCIA. CURSANTE A FOJAS OCHENTA Y UNO Á OCHENTA Y TRES VUELTA DE OBRADOS'.——RESOLUCIÓN No. 413/2016.---- JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA cíüDAD DE EL ALTO - LA PAZ - BOLIVIA.--------EN EL PROCESO CIVIL ORDINARIO SEGUIDO POR JUANA VICENTE MAMANI CONTRA ALFONSO SINANI TICONA SOBRE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA.--------SENTENCIA.--------VISTOS.- Todo lo obrados y;--------CONSIDERANDO I.- Que, por memorial de fs. 18 a 19 de obrados, subsanado por memorial de fs. 35 de obrados se apersona ante este juzgado JUANA VICENTE MAMANI e interponen demanda ordinaria de Usucapión Decenal o Extraordinaria, en contra de ALFONSO SIÑANI TICONA manifestando que: Por escritura Publica No.896/93, sobre Transferencia de un lote de terreno de fecha 5 de julio de 1993, otorgada por ante el Notario de Fe Publica No. 28, a cargo de compraventa, del señor Alfonso Siñani Ticona, el lote de terreno ubicado en la Urbanización Villa Dolores - F,' Calle A, signado con el lote No. 443, Manzano 40, de la ciudad de El Alto, con' una superficie de 300 mts2. Por razones ajenas a mi voluntad dicha Escritura Pública de compraventa, no lo pude registra en la Oficina de Derechos Reales, sin poder legalizar mi derecho propietario. Empero durante todo el tiempo desde que adquirí el lote de terreno, hasta la fecha junto a mi familia lo venimos poseyendo en quieta y pacifica posesión, como únicos y legítimos propietarios de dicho terreno, sin interrupción, ni perturbaciones de terceras personas, mucho menos de mi vendedor, donde construí mi vivienda y actualmente ya son 20 años que vivo en ese lugar. Siendo asi que la Junta de Vecinos de la zona, me reconocen como propietaria del mencionado lote desde hace más de 20 años, participando en forma activa en todas las actividades desarrolladas en la zona, sin tener ningún inconveniente, ni problemas entre vecinos. Tal es el caso que inclusive trámite ante el Gobierno Autónomo Municipal -de El Alto, la correspondiente certificación y visado de plano para poder registrar a Derechos Reales, pero lamentablemente no puede hacerlo, por razones estrictamente económicas. Lamentablemente este hecho a la fecha me causa enormes perjuicios, ya que no puedo regularizar mi derecho propietario, sin poder contar hasta la fecha con documentación referente a mi lote dé terreno. Y la posesión funda derecho propietario y la prescripción adquisitiva comienza a correr desde que el titular ha dejado de ejercer su derecho y el impetrante ha entrado en posesión por el tiempo previsto por ley. Y existiendo justo titulo, buena fe, posesión tranquila, continua, pacifica e ininterrumpida y al haber transcurrido 20 años, de conformidad al art. 24 de la Constitución Política de Estado, Arts. 138, 136, 1486, 1487, 1492 parágrafo 1)1493, 1494 y 1538 del Código Civil y art. 10 Numero 1) inciso a) 316, 327 y 330 del Código de Procedimiento Civil, en la VIA ORDINARIA DE HECHO, DEMANDO USUCAPIÓN DECENAL 0 EXTRAORDINARIA sobre el lote de terreno ubicado en la Urbanización Villa Dolores - F, calle A, signado con el lote No. 443, Manzana 40, de la ciudad de El Alto, con una superficie de 300 mtrs2, a nombre de su anterior propietario, señor Alfonso Siñani Ticona. La demanda es planteada.al anterior dueño, mismo que es mayor de edad y hábil por derecho con C.I. 3499065 LP. Solicitando a su autoridad se, declare en sentencia PROBADA mi demanda y en virtud de ello me extienda los títulos de propiedad a favor de mi persona, del mencionado lote en Litis, y en ejecución de sentencia se me extienda los testimonios de ley, para su posterior protocolización e inscripción, conforme lo expuesto en la presente demanda, sea con las formalidades de rigor.------CONSIDERANDO II.-Que, por decreto de fs. 35 vuelta de obrados, se admite la demanda en cuanto hubiere lugar en derecho, se corre en traslado al demandado ALFONSO SIÑANI TICONA, quien pese a su legal notificación mediante edictos cuyas publicaciones cursan a fs. 40 y 42 de obrados, el mismo no habiendo respondido a la demanda dentro del término previsto por ley, por lo que mediante decreto cursante a fs. 44 vuelta de obrados se designa defensor de oficio a la Ora. Wendy Palza S., la misma que mediante memorial cursante a fs. 53 a 53 vuelta de obrados responde.a la demanda de forma negativa. Con lo que se traba la relación jurídica procesal.------Que, en cumplimiento a lo previsto en la providencia, dé fs. 35 vuelta de obrados, fue citada la Honorable Alcaldía Municipal de El Alto mediante diligencia de fs. 46 de obrados.-----Que, en aplicación del art. 353 y 354 del Código de Procedimiento Civil mediante Auto de fs. 38 vta. de obrados, se califica el proceso como ORDINARIO DE HECHO sujetándose la causa al termino común y perentorio de cincuenta dias.-------Que, la parte demandante adjuntó como prueba literal preconstituída, las cursantes a fs.3 a 17, 27, 30, 33, de obrados.------La parte demandada no adjunta prueba documental alguna.----- CONSIDERANDO III: Del análisis exhaustivo de los antecedentes del proceso, la valoración de las pruebas ofrecidas y reproducidas conforme al Art. 379 del Código de Procedimiento Civil, con prudente criterio, la sana critica y la facultad que confiere al juzgador la disposición de los arts. 1286 del Código Civil y 397 de su Procedimiento, se tiene:-----a) PRUEBAS PRECONSTITUIDAS:-----1.- Que, a fs. 3 y 4 de obrados cursa Escritura Pública de Transferencia N° 896/93 de fecha 24/8/ 1993.-----2. Que,, afs. 5 de obrados cursa plano de lote individual objeto de la Litis.-----3. Que, a fs.6 de obrados cursan Informe Autónomo Municipal de El Alto, de fecha 10 de marzo 2014.-----4. Que, a fs. 7 de obrados cursa Fotocopias Simples de Certificación de Junta de Vecinos.-----5. Que, a fs. 8 y 9 de obrados cursa Fotocopias'simples de Informe de "Derechos Reales.-----6. Que, a fs. 10 a 15 de obrados cursan Formulario de pago de Impuesto de gestiones 97, 2003, 2004, 2007, 2011, 2012.-----7. Que, a fojas 16 de obrados cursa Facturas emitidas por SAMAPA de gestión 1995.,AGUAS DEL ILLIMANI de gestión 2002, DELAPAZ de gestión 2014 y Facturas de ELECTROPAZ de gestión 1996.-----8. Que, a fojas 17 de obrados cursa facturas emitidas por . EPSAS. De gestión 2013 a 2014.-----9. Que a fs. 30 de obrados cursa Informe de Derechos Reales de fecha 06 de junio de 2014.-----10. Que, a fs. 33 de obrados cursa un Informe de SEGIP.-----PRUEBA PROPUESTA CONFORME EL ART. 379 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.-----1. La parte demandante mediante memorial de fs. 60 a 60 vuelta de obrados propone prueba de cargo de JEANNETE KAREN SALAZAR VARGAS con C.I. No. 5965297 L.P., FELICIDAD FUERTES VDA. DE HUANCA con C.I. No. 2138529 L.P., JUANA CUTÍ ESPINOZA con C.I. No. 2174673 L.P.-----2. La parte demandante mediante memorial de fs. 60 A 60 vuelta de obrados ofrece inspección ocular al bien inmueble motivo de litis.-----c) PRUEBA PRODUCIDA Y RECEPCIONADA.-----1.- Que, a fs. 67 .a 69 de obrados cursan Actas de audiencia Testifical de cargo de: FELICIDAD FUERTES VDA. DE HUÁNCA con C.I. No. 2138529 L.P., JUANA CUTÍ ESPINOZA con C.I. No. 2174673 L.P. en la que afirman que les conocen como propietarios desde hace más de 22 a 23 años, porque son vecinas y viven en Villa Dolores F, calle A, indican que viven y poseen el referido lote, sin que nadie les haya reclamado y manifiestan que no lo conocen al anterior propietario.-----2.- Que, a fs. 70 de obrados, cursa Acta de audiencia de inspección judicial al bien inmueble, en el que se evidencia que cuenta con habitaciones en la parte del fondo del lote con habitaciones antiguas y una construcción nuevas de tres plantas que le sirven de vivienda, asi también cuenta con los servicios básicos como ser: agua potable, luz eléctrica y alcantarillado.-----CONSIDERANDO IV.- Que, las pruebas aportadas al presente proceso deben ser apreciadas por el Juez de acuerdo a la valoración que otorga la Ley tal, como lo dispone el Art. 1286 del Código Civil y 397 del Código de Procedimiento Civil, en tal sentido se llega a las siguientes determinaciones de orden legal:-----1. Que, por la documentación adjunta y la Inspección Judicial al terreno motivo de litis, se evidencia que los actores se encuentran en posesión pacifica, continuada e ininterrumpida de lote de terreno objeto de la litis.-----2. Que, la parte actora viene cumpliendo con el pago de sus obligaciones tributarias ante el Gobierno Municipal de El Alto, conforme se desprende de los talones para el "contribuyente y los Formularios de impuestos a inmuebles urbanos salientes en obrados, por lo que demostró que viene realizando actos positivos de posesión. Que, por el pago de servicios básicos efectuados por los actores, se puede establecer la posesión del lote de terreno, tal como lo establece el Art. 138 del Código Civil, demostrando mediante dichos pagos el animus v el corpus. es decir han demostrado el poder de hecho (posesión), que se ejerce sobre una cosa mediante actos que denoten derecho de dominio u otro derecho real, debe ser: material y anímica, la tenencia material o corporal, puede demostrarse mediante inspección judicial y prueba testifical; el elemento espiritual mediante actos de disposición desplegados por los poseedores que realizan no solo construcción objetivamente constatadas, sino también mediante pago de impuestos y la instalación de servicio eléctrico, posesión que debe ser pública, pacifica y que no exista prueba que demuestre clandestinidad, violencia o equivocidad que como vicios de la posesión la tornan inhábil...", extremos totalmente probados en la presente acción.------ 3. Que, en concordancia con el Art. 138 del Código sustantivo y Autos Supremos pronunciados por el Tribunal Supremo de Justicia, que especifican ¿os requisitos de la prescripción adquisitiva ó usucapión, la misma que en su tenor señala: "...La usucapión es un modo de adquirir la propiedad por- haberla poseído durante el tiempo previsto y con apego a las condiciones determinadas por ley. En general sea que se trate de usucapión ordinaria o extraordinaria, tres son los presupuestos legales 1) un bien susceptible de ser usucapido, 2) posesión 3) transcurso del tiempo añadir además que según Gonzalo Castellanos Trigo " que para que la posesión sea válida debe ser publica no en el sentido que tenga que difundirla o hacerla notoria ante los demás, o en otros términos que sea un pregonero de la posesión sino que sus actos comunes de posesión se efectúen según la naturaleza del bien sin ocultarlos a quien tiene derecho a oponerse a ellos" Es importante también que la posesión sea continuada y no interrumpida que medien actos que la exterioricen y no exista otros que impliquen abandono de la posesión...", (Auto Supremo: 432/2012 de fecha 15 de noviembre de 2012), vale decir, que con el trámite de usucapión se busca convertir un estado de hecho a un estado de derecho, aspectos que se han cumplido en la presente acción, para que de esta forma opere la prescripción adquisitiva o usucapión decenal o extraordinaria de los lotes de terreno a favor de los actores y en ningún momento se ha demostrado de modo alguno por parte de los demandados, que el mismo goce de la posesión de dichos lotes de terreno no hayan cumplido con los requisitos de una usucapión.------4. Tomando en cuenta el Art. 1330 que a su tenor señala: "Cuando la prueba testifical es admisible, el juez la apreciará considerando la credibilidad personal de los testigos, las circunstancias y la eficacia probatoria suficiente que de sus declaraciones sobre los hechos pueda resultar, sin descuidar los casos en que legal o comúnmente se requieran otra clase de pruebas" se tiene las declaraciones testificales de fs. 67 a 69 de obrados, donde se evidencia que los demandantes se encuentran en posesión del lote de terreno en forma pacifica libre y continuada por el tiempo de más de 22 años del lote de terreno materia de litis, asi como que ejercen pleno acto de dominio.------5. Pruebas que han sido valoradas y que la parte demandante ha cumplido con la carga de la prueba prevista en el Art. 375 inc. 1) del Código de Procedimiento Civil, respecto de demostrar los requisitos que hacen procedente la usucapión extraordinaria sobre el lote de terreno.------POR TANTO: El suscrito Juez Público Civil y Comercial Primero de la ciudad de El Alto, administrando justicia en primera instancia a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud de la jurisdicción que por Ley ejerce, falla declarando PROBADA la demanda de fs. 18 a 19 de obrados, subsanado por memorial de fs. 35 de obrados, interpuesta por JUANA VICENTE MAMANI en consecuencia previa ejecutoria de la presente norma individual y la existencia de la autoridad de cosa juzgada, se da por operada la USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA del lote ubicado .en la Urbanización Villa Dolores F, signado con el Lote No. 443, Manzano 40, calle A,- con una superficie de 300.00 Mts.2, de la ciudad de El Alto a favor de JUANA VICENTE MAMANI, debiendo cancelar la Matricula Nro. 06005838 debiendo crear una nueva matricula computarizada a favor de la actora y procédase a la inscripción definitiva por ante la oficina de Derechos Reales de la ciudad de El Alto. A cuyo efecto expídase las correspondientes ejecutoriales de ley.------Esta Sentencia es pronunciada y firmada en la ciudad de El Alto - La Paz, a los ocho dias del mes de julio de dos mil dieciséis años.------ TÓMESE RAZÓN Y REGÍSTRESE.------ FIRMA Y SELLA: DR. JULIO CESAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ.------JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO.------TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.------EL ALTO - LA PAZ - BOLIVIA.------FIRMA Y SELLA: ANTE MI: DRA. RINA M. QUISBERT MOYA.------SECRETARIA-ABOGADA.------JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO.------ TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.------EL ALTO - LA PAZ - BOLIVIA—MEMORIAL CURSANTE A FOJAS OCHENTA Y CUATRO DE OBRADOS.------JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL No. 1.------DÁNDOME POR NOTIFICADO CON LA RESOLUCIÓN No. 413/2016 SOLICITO: NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA MEDIANTE EDICTOS.------OTROSÍ.-Adjunta.------JUANA VICENTE MAMANI, mayor de edad y hábil por derecho, con C.I. No. 246897 L.P., soltera, de ocupación comerciante, con domicilio en la calle A No. 161, Zona Villa Dolores - F, de la ciudad de El Alto, dentro del proceso ordinario sobre Usucapión Decenal caratulado como VICENTE/SIÑANI, ante las consideraciones de su Autoridad, me presento, expongo y pido.------Señor Juez, dándome por notificado con la Resolución No. 413/2016 y siendo que salió la sentencia solicito también se notifique mediante, edicto al demandado ALFONSO SIÑANI TICONA, de mi parte protesto cumplir con las formalidades de rigor.------Todo conforme a Derecho.------Sera Justicia.------El Alto, 19 de Septiembre de 2016.------FIRMA Y SELLA: Dra. Sandra S. Camacho C.------ABOGADO.------ lleva firma ilegible del impetrante.------DECRETO CURSANTE A FOJAS OCHENTA Y CUATRO VUELTA DE OBRADOS.------El Alto, 20 de septiembre de 2016.------En atención al memorial que antecede téngase por expresamente notificado con la Resolución No. 413/216 de fecha 11 de Julio de 216, cursante a fs. Ochenta y uno a ochenta y tres vta. de obrados y asimismo notifiquese al demandado, mediante edictos a publicarse en un medio de circulación nacional autorizado por el Tribunal Departamental de Justicia de La Paz.------ FIRMA Y SELLA: DR. JULIO CESAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ.------JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO.------TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.------EL ALTO - LA PAZ - BOLIVIA.------FIRMA Y SELLA: ANTE MI: DRA. RIÑA M. QUISBERT MOYA.------SECRETARIA-ABOGADA.------JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO.----TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.------EL ALTO - LA PAZ - BOLIVIA----------

EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS AÑOS POR ORDEN DEL SEÑOR JUEZ DR. JULÍO CESAR SANCHEZ SANCHEZ JUeZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO.---------- JCSS/c.m. v.a.

M-1253